Ley No.262, que eleva a la categoría de Distrito Municipal el paraje Los Cacaos, de la sección El Guineo, municipio de San Cristóbal

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 262

CONSIDERANDO: Que la creación de un distrito municipal liga a los pobladores a las sedes administrativas donde puedan acudir a las dependencias para realizar los registros civiles, pagos de impuestos y cargas legalmente establecidas;

CONSIDERANDO: Que el paraje Los Cacaos, de la sección El Guineo, del municipio de San Cristóbal, cuenta con características de población urbana, según el criterio social, por poseer acueducto, alumbrado eléctrico, calles y aceras, liceo secundario, escuela primaria, clínica, destacamento policial, así como otros servicios fundamentales;

CONSIDERANDO: Que las secciones El Guineo y Los Naranjos son áreas de muy buena productividad agrícola que en lo económico le imprime capacidad suficiente para soportar la categoría de Distrito Municipal;

VISTOS los Artículos 37, ordinal 6 y 115, Párrafo I, de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Organización Municipal

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se eleva a la categoría de distrito municipal, con la denominación de Distrito Municipal de Los Cacaos, constituido por la villa Los Cacaos, como población cabecera, segregado de la sección El Guineo, del municipio de San Cristóbal, y las siguientes secciones:

1) El Guineo

2) Los Naranjos.

Artículo 2.— El área rural del Distrito Municipal de Cambita Garabito estará conformada por las secciones de Cambita Garabito, Humachón y Los Manantiales.

Artículo 3.— La erogación de fondos públicos que genere la presente ley debe ser incluida en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.— Se deroga cualquier disposición contraria a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes

de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Carlos Manuel Quezada Durán
Secretario Ad–Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

Noel Suberví Espinosa
Presidente

José Antonio Constanzo Santana
Secretario

Juan Belarminio Rodríguez Alvarez
Secretario AD–Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No.263, que concede una pensión del Estado en favor de la señora Raquel Godoy de Priego.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 263